

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION  
ENTRE SOLEK CHILE SERVICES SpA Y LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

**DECRETO EXENTO N° 00.726/2023.**

Arica, julio 12 de 2023

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018; Carta Rec N° 1767/2023, de fecha 07 de julio de 2023; los antecedentes adjuntos, y las facultades que confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, la Sociedad Solek Chile Services SpA, es una empresa líder en energía renovable centrada en la energía solar, fundada en 2010, que tiene como objetivos más relevantes es ser un ente innovador en energía renovable y sostenible, y desarrollar, construir, operar y mantener numerosos proyectos de energía renovable en Europa y América Latina.

Que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018, sobre Universidades Estatales, en especial en su artículo 1, indica como función universitaria la extensión y vinculación con el medio y el territorio "con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimientos y dominios de la cultura.

Que, en su artículo 4 de la misma regulación, establece "*Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad colaborando como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural.*"

Que, conforme al artículo 39 de la ley 21.094, de fecha 05 de junio de 2018, sobre Universidades Estatales, habilita a nuestra casa de estudios a celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión institucional y de sus funciones.

Que, con fecha 26 de mayo de 2023, se suscribe un Convenio de Colaboración entre SOLEK CHILE SERVICES SpA y la Universidad de Tarapacá.

Que, las partes subscriben en el presente convenio de mutua colaboración, promoviendo el intercambio de capacidades atingentes, basados en el principio de reciprocidad, de acuerdo a las posibilidades y experiencias de cara parte, para mutuo beneficio, no afectando la autonomía en su condición de voz crítica y reflexiva de los problemas del medio ni de los objetivos y políticas propias.

Los objetivos propios del mismo convenio es concordar los objetivos propios de ambas entidades con el compromiso de generar las instancias para establecer y dinamizar el intercambio de conocimientos y experiencias en la línea de docencia, investigación y vinculación con el medio, tanto en favor de los/las estudiantes de la Facultad

de Ingeniería de la Universidad de Tarapacá en actividades de desarrollo práctico, como también para los/las académicos/as, profesionales y especialistas, en favor de la investigación y realización de proyectos vinculantes con el entorno regional.

Que, a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que, el referido Convenio cuenta con el Visto Bueno por las Vicerrectorías, Contraloría interna y Asesoría Jurídica de nuestra Universidad, según consta en timbre de Rectoría número 133/23, de fecha 15 de junio de 2023.

Al mérito de lo ordenado por la Dra. Jenniffer Peralta Montecinos, Rectora (s), mediante Carta Rec N° 1767/2023, de fecha 07 de julio de 2023.

**DECRETO:**

1.- Apruébese, el **CONVENIO DE COLABORACIÓN** suscrito entre **SOLEK CHILE SERVICES SpA** y **LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, con fecha 26 de mayo de 2023, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

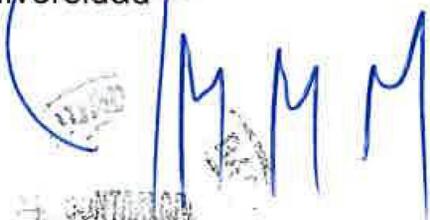
  
**XIMENA ROBERTSON CANEDO**  
Secretaria de la Universidad



  
**EMILIO RODRIGUEZ PONCE**  
Rector



ERP.XRC.ccg


17 JUL 2023



**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
SOLEK CHILE SERVICES SpA  
Y  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 26 de mayo de 2023, entre, por una parte, **SOLEK CHILE SERVICES SpA** en adelante "Solek", R.U.T. N° 76.411.169-9, representada según se acreditará por, don **DIEGO FERNANDO RECART ALESSANDRI**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 5400, piso 21, comuna de Las Condes, Santiago, y de paso en esta; y por la otra parte, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante la Universidad o UTA, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada por su Rector, don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, R.U.T. [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos, en Av. General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, ambas en su conjunto e indistintamente denominadas las partes, en la representación que invisten, vienen en acordar el siguiente Convenio de Colaboración.

**PRIMERO: ANTECEDENTES DE LAS PARTES FIRMANTES.**

La sociedad **Solek Chile Services SpA**, es una empresa líder en energía renovable centrada en la energía solar, fundada en 2010 por el empresario checo Zdeněk Sobotka.

Los objetivos más relevantes de Solek son: ser un ente innovador en energía renovable y sostenible, y desarrollar, construir, operar y mantener numerosos proyectos de energía renovable en Europa y América Latina.

Sus objetivos específicos:

1. Investigar e innovar en energías renovables no convencionales y materias relacionadas;
2. Desarrollar proyectos de energía renovable y sostenible;
3. Construir plantas para la producción de energía solar y en general de energías renovables no convencionales;
4. Operar y mantener las plantas productoras de energías renovables y sostenibles.

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

En el cumplimiento de sus funciones, debe contribuir activamente al proceso de desarrollo integral de la Región y, a partir de él, constituir un aporte significativo al bien común de la sociedad.

La capacidad de la Universidad para celebrar actos jurídicos, incluidos convenios, con personas jurídicas para promover sus fines y objetivos, se encuentra consagrada en el D.F.L. N° 150, de diciembre 11 de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en la Ley 21.094 "Sobre Universidades Estatales".





## SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

Ambas instituciones convienen a relacionarse en cooperación mutua, promoviendo la colaboración e intercambio de las capacidades atingentes, basado en el principio de reciprocidad, de acuerdo con las posibilidades y experiencias de cada parte, para mutuo beneficio, no afectando la autonomía en su condición de voz crítica y reflexiva de los problemas del medio ni los objetivos y políticas propias.

## TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Las partes concuerdan que los objetivos propios de ambas entidades generaran las instancias para establecer y dinamizar el intercambio de conocimientos y experiencias, en la línea de la docencia, investigación y vinculación con el medio, tanto en favor de los(as) estudiantes de las carreras de la Facultad de Ingeniería de la Universidad en actividades de desarrollo práctico, como también para los(as) académicos(as), profesionales y especialistas, en favor de la investigación y realización de proyectos vinculantes con el entorno regional. Entre estos objetivos se comprende la facilitación, préstamo y uso de las instalaciones de la universidad, tales como laboratorios, salas, auditorios y en general las dependencias necesarias para el cumplimiento de los fines en común, lo anterior, según disponibilidad y de acuerdo con las reglamentaciones que regulen la materia.

En las actividades de desarrollo práctico, los(as) estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

## CUARTO: CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes de común acuerdo elaborarán convenios específicos, donde se describirán las actividades que podrán desarrollar los(as) estudiantes de la Facultad de Ingeniería de la Universidad, y las dependencias a las cuales se podrá acceder para la formación profesional en tecnología de predicción.

Para la ejecución y coordinación del presente convenio, la Universidad designa a don **Alejandro Rodríguez Estay**, Decano de la Facultad de Ingeniería, o quien le represente; y Solek designa a don **Diego Fernando Recart Alessandri** o quien le represente.

## QUINTO: PLAZOS, VIGENCIA Y TÉRMINO.

- A. Este convenio tendrá una duración de 1 año contado desde la fecha de su suscripción, una vez tramitados completamente sus actos administrativos aprobatorios. Al concluirse este período, el convenio se renovará automáticamente por periodos iguales y continuos, mientras ninguna de las partes manifieste su deseo expreso de terminarlo
- B. Si cualquiera de las partes deseara dar término anticipado a la vigencia original, o





extendida, de este convenio, deberá dar aviso por escrito a la contraparte con un plazo no inferior a 60 días corridos antes de la fecha en que se desea dar término al convenio.

- C. El término de este Convenio de Colaboración no afectará la ejecución de las actividades y/o programas en curso que hayan sido acordadas por las partes antes de la fecha de terminación del presente instrumento.

#### **SEXTO: EFECTOS LEGALES.**

Para todos los efectos legales derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **SÉPTIMO: FINANCIAMIENTO.**

El costo de las actividades de colaboración que puedan eventualmente celebrarse en virtud del presente convenio se financiará según las condiciones que ambas partes convengan, sujetas a la disponibilidad de fondos, y con estricta sujeción a la normativa vigente y reglamentaciones internas.

#### **OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.**

1. Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la Información, documentos, datos y otros acuerdos relacionados, que le proporcione la otra parte durante el plazo de validez de este Convenio de Colaboración, como así también a utilizarla sólo a los fines del cumplimiento del presente convenio.
2. Las partes acuerdan adoptar todas las medidas necesarias que resulten apropiadas para evitar el uso y divulgación no autorizada de la información confidencial y para mantener dicha información en estricta confidencialidad.
3. Las partes acuerdan que, independientemente de la terminación del presente Convenio de Colaboración por cualquiera que fueran los motivos, las disposiciones referidas a la información confidencial, seguirán siendo válidas con posterioridad a la terminación del presente documento y se entenderán como obligaciones continuas por el plazo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de término del presente documento, con excepción de aquellas relacionadas con software o secretos comerciales que, en virtud de las leyes aplicables, tendrán carácter perpetuo.

#### **NOVENO: PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

1. La protección de los derechos de propiedad intelectual se aplicará de conformidad con las leyes, normas y reglamentos existentes, relativos a los derechos de propiedad intelectual.
2. El uso de nombre, logotipo y/o emblema oficial de cualquiera de las partes en cualquier publicación, documento y/o papel, está prohibido sin la previa autorización por escrito de la otra parte.
3. Cualquiera de las partes podrá transferir o ceder su título o interés, total o parcialmente, en los derechos de propiedad intelectual cubiertos por el presente Convenio de Colaboración



a la otra parte. Dicha transferencia o cesión deberá hacerse por escrito, ajustarse a las reglamentaciones que rijan la materia, y sólo será efectiva si la otra parte hace su aceptación también por escrito.

#### **DÉCIMO: REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y ENMIENDA.**

1. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito, una revisión, modificación o enmienda de todo o parte de los acuerdos de este convenio, la que entrará en vigor en la fecha que las partes determinen, previa tramitación administrativa.
2. Cualquier revisión, modificación o enmienda, no afectará los derechos y obligaciones que surjan o se basen en el presente Convenio de Colaboración, antes o hasta la fecha de entrada en vigor.

#### **DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE DESACUERDOS.**

Cualquier diferencia o desacuerdo entre las partes derivada de la interpretación, implementación o aplicación de cualquiera de las disposiciones de este convenio, se resolverá amistosamente a través de la consulta mutua o negociación entre las partes sin referencia a ningún tercero.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: CONOCIMIENTO.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Asimismo, declaran conocer el Manual para la prevención del lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo, aprobado por Decreto Exento Universitario N° 00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N° 00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos, todos los cuales disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>

#### **DÉCIMO TERCERO: MISCELÁNEOS.**

Las Partes reconocen que es impracticable prever todas las contingencias que puedan surgir en el cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo y, en consecuencia, declaran su





intención de que el presente convenio funcione entre ellas con equidad y sin perjuicio de ninguna parte, asegurando que se apliquen plenamente los términos acordados.

**DÉCIMO CUARTO: AVISOS Y COMUNICACIONES**

Todo aviso que cualquiera de las partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones que más abajo se indican:

Sr. **ALEJANDRO RODRÍGUEZ ESTAY**

Dirección: Avda. 18 de septiembre N°2222 de la ciudad de Arica

Email: [alerod4@uta.cl](mailto:alerod4@uta.cl) [facultad.ingenieria@uta.cl](mailto:facultad.ingenieria@uta.cl)

Anexo 58 2205985

Sr. **DIEGO FERNANDO RECART ALESSANDRI**

Dirección: Avenida Apoquindo N°5400, Las Condes, Santiago.

Email: [recart@solek.com](mailto:recart@solek.com)

Fono: +56 9 74308914

**DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS**

La personería de don **DIEGO FERNANDO RECART ALESSANDRI** para representar a la **SOLEK CHILE SERVICES SpA**, consta en escritura de fecha 23 de mayo de 2023, reducida a escritura pública la misma fecha, ante Notario Público suplente de la Trigésima Octava Notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, bajo el Repertorio N° 21178 - 2023.

La Personería de don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, consta en Decreto Supremo N° 113, de junio 13 de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior, Ministerio de Educación.

**EN FE DE LO CUAL**, los abajo firmantes, debidamente autorizados por las partes, previa lectura firman este convenio en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor y validez quedando 2 (dos) de ellos en poder de cada parte.

<p><b>SOLEK Chile Services SpA</b> 76.411.169-9</p>  <p><b>DIEGO FERNANDO RECART ALESSANDRI</b> Project Development Manager <b>SOLEK CHILE SERVICES SpA</b></p>	  <p><b>EMILIO RODRÍGUEZ PONCE</b> Rector Universidad de Tarapacá</p>
--	---

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SOLEK CHILE SERVICES SpA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.

